



## NOVEDADES NACIONALES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3533 – B.O. 29/10/2013**

La Administración Federal de Ingresos Públicos incrementa, a partir del 1/11/2013, los valores de las cotizaciones fijas destinadas a la Seguridad Social del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, según el siguiente detalle:

- Sistema Nacional del Seguro de Salud (régimen general e inclusión social): \$ 146.
- Sistema Nacional del Seguro de Salud (efectores): \$ 73.
- Régimen Nacional de Obras Sociales (régimen general e inclusión social, adicional a opción del contribuyente por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario): \$ 146.
- Régimen Nacional de Obras Sociales (para efectores por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar primario): \$ 73.

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3536 – B.O. 31/10/2013**

*Factura electrónica. Sujetos incorporados mediante notificación por parte de la AFIP. Se deja sin efecto la opción de emitir los comprobantes sin el detalle.*

Se generaliza la forma de emisión de comprobantes electrónicos para todos los sujetos incorporados mediante notificación por parte de la AFIP al régimen, dejando sin efecto la opción de facturar sin el detalle completo de la operación para luego informarlas en forma global -RG (AFIP) 2904, Cap. G-. En este orden, todos los comprobantes electrónicos originales tendrán el detalle completo de la factura, incluyendo la descripción del bien, cantidad, precio unitario, etc.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 31/10/2013, excepto para los responsables que a esta fecha hubieran ejercido la opción de emitir comprobantes sin detalle, los cuales podrán seguir emitiéndolos por las operaciones realizadas hasta el 31/12/2013 inclusive, debiendo cumplir también con el régimen de información correspondiente utilizando el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - Factura Electrónica - Régimen de Información de Operaciones - Versión 2.0”. Sobre este aspecto, se destaca que en el período comprendido entre los días 16/12/2013 y 31/12/2013, ambos inclusive, deberá informarse hasta la hora 24 del día 3/1/2014. A partir del 1/1/2014 inclusive, los responsables quedarán automáticamente empadronados en el régimen de factura electrónica con el detalle de productos y/o servicios comercializados.



## **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3537 – B.O. 01/11/2013**

*Clasificación y codificación de actividades. Se modifican los códigos de actividad y se establecen precisiones sobre la forma de determinar la actividad principal y las secundarias. Empadronamiento.*

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece una nueva codificación de actividades económicas de los contribuyentes, adoptándose al efecto el “Clasificador de actividades económicas (CLAE) - Formulario 883”.

Los nuevos códigos resultan de aplicación a partir del 1/11/2013, para lo cual la AFIP efectuará mediante un proceso centralizado una conversión automática de actividades para adaptarlas a las nuevas disposiciones.

Los contribuyentes tomarán conocimiento de los nuevos códigos de actividades registrados consultando a través del “Sistema Registral” o accediendo a la “Consulta Conversión Automática de Actividades Económicas RG 3537”. En los casos en que no se haya realizado la conversión automática, los contribuyentes deberán efectuar un empadronamiento ingresando en la opción “Actividades económicas” del “Registro Tributario” para seleccionar los nuevos códigos de actividades que les correspondan según el nuevo “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario 883”

El empadronamiento deberá realizarse teniendo en cuenta la terminación de CUIT del contribuyente, de acuerdo al siguiente cronograma de fechas:

<b>Terminación CUIT</b>	<b>Fecha de vencimiento</b>
0	Hasta el día 29 de noviembre de 2013, inclusive
1	Hasta el día 13 de diciembre de 2013, inclusive
2	Hasta el día 27 de diciembre de 2013, inclusive
3	Hasta el día 10 de enero de 2014, inclusive
4	Hasta el día 24 de enero de 2014, inclusive
5	Hasta el día 7 de febrero de 2014, inclusive
6	Hasta el día 21 de febrero de 2014, inclusive
7	Hasta el día 7 de marzo de 2014, inclusive
8	Hasta el día 21 de marzo de 2014, inclusive
9	Hasta el día 31 de marzo de 2014, inclusive

Aquellos contribuyentes que no cumplan con la obligación de empadronarse dentro de las fechas fijadas a tal efecto, estarán alcanzados por las siguientes restricciones hasta que regularicen su situación:

1. Imposibilidad de obtener la constancia de inscripción en el sitio “Web” de la AFIP a través de la consulta “Constancia de Inscripción/Opción-Monotributo”
2. No serán informados en el archivo “Condición Tributaria”, conforme a lo establecido por la RG 1817, su modificatoria y complementaria.



3. Imposibilidad de registrar operaciones desde la hora 0 (cero) del día inmediato posterior al de evaluación en el “Registro de Operaciones de Comercio Exterior”, de acuerdo con lo dispuesto por la RG 2570, sus modificatorias y complementarias.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883” (01/11/2013), resultará necesario efectuar previamente el empadronamiento citado en cuestión, a fin de operar con las siguientes transacciones:

- a) Adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- b) Actualización de datos en el “Sistema Registral” (alta o baja de impuestos, actualización de domicilio, alta o baja de caracterizaciones, actualización de correos electrónicos y teléfonos, entre otros).
- c) Empadronamiento de trabajadores autónomos.
- d) Recategorización o modificación de datos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- e) Inscripción o actualización de datos en los “Registros Especiales” previstos en la resolución general 2570, sus modificatorias y complementarias.

En caso de que se produzcan modificaciones en las actividades una vez que los contribuyentes hayan sido empadronados, dicha modificación deberá informarse a través del procedimiento de modificación de datos -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 10- dentro de los primeros 10 días hábiles del sexto mes posterior al cierre del ejercicio comercial o año fiscal.

El incumplimiento de informar las modificaciones en las actividades una vez que los contribuyentes hayan sido empadronados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 39 y concordantes de la ley 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, la presente resolución establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar la actividad principal y las secundarias y/o accesorias de los contribuyentes.



## **NOVEDADES PROVINCIALES**

### **BUENOS AIRES**

#### **RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 34/2013**

*Ingresos brutos. Régimen especial de retención para actividades agropecuarias. Prórroga de alícuota de retención transitoria.*

Se prorroga hasta el 31/12/2013 inclusive la vigencia de la Resolución Normativa 5/2013 que dispone que a los fines de determinar la alícuota aplicable en el régimen especial de retención para actividades agropecuarias del impuesto sobre los ingresos brutos, los agentes de recaudación no deberán aplicar la alícuota especial del 2% aplicable a determinadas actividades agropecuarias desarrolladas en inmuebles arrendados situados en la Provincia de Buenos Aires y con ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial que supere la suma de \$ 10.000.000 – según establece el artículo 30 de la ley 14.394.

### **SAN LUIS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP San Luis) 20/2013 – B.O. 25/10/2013**

*Procedimiento. Certificado de cumplimiento. Aprobación.*

Por medio de la presente se aprueba el modelo de certificado de cumplimiento de obligaciones impositivas provinciales y toda otra obligación que competa al Estado Provincial, el que será emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis a solicitud de los ciudadanos y previo pago del sellado correspondiente.

### **SALTA**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Salta) 29/2013**

Se designan como agentes de percepción del impuesto de sellos a los contribuyentes cuya actividad tenga por objeto administrar fondos de terceros y emitan títulos de capitalización. La Dirección General de Rentas publica una nómina de sujetos designados. No obstante, se establece que quienes no se encuentren incluidos en ella pero poseen la actividad mencionada deberán solicitar su inclusión a la Dirección General de Rentas. Cabe mencionar que no corresponde actuar como agentes de percepción respecto al impuesto de sellos que se devengue con motivo de transferencias de automotores (F08)

Los agentes de percepción deberán actuar como tales a partir de las obligaciones que se devenguen como consecuencia de los actos y/o contratos suscriptos a partir del mes de diciembre de 2013 y cuyo vencimiento opera el 15/1/2014.



## CHACO

### **DECRETO (Chaco) 2322/2013 – B.O. 21/10/2013**

Se establece que se aplicará a las actividades turísticas declaradas de interés provincial -Ley (Chaco) 6.637- el Régimen de Promoción Industrial Provincial -Ley (Chaco) 4.453-. Asimismo, se designa como Autoridad de Aplicación al Instituto de Turismo del Chaco y se fijan los requisitos formales y de procedimiento a los que deberán ajustarse quienes quieran acogerse a los beneficios del régimen mencionado.

Se recuerda que el Régimen de Promoción Industrial Provincial prevé, entre otros beneficios, exenciones en el impuesto sobre los ingresos brutos.

## MENDOZA

### **RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) – B.O. 29/10/2013**

*Ingresos brutos. Régimen de percepción. Obligación de la verificación de la “Constancia ingresos brutos”. Incorporación de agentes.*

Se establece que los agentes designados en el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Mendoza) 30/1999- deberán verificar la opción denominada “Constancia ingresos brutos” en la página virtual de la Administración Tributaria de Mendoza respecto de los sujetos pasibles de percepción que desarrollen alguna de las actividades detalladas en la planilla anexa del artículo 6 de la citada resolución.

Por otra parte, se incorporan como agentes de percepción del presente régimen los sujetos que realicen actividades de venta de combustibles sólidos; venta de combustibles líquidos; venta de lubricantes; venta de combustibles líquidos, gas natural por estaciones de servicios; servicios prestados por estaciones de servicios excepto combustible; e intermediación para la venta de combustible a consumidor final.

## TUCUMÁN

### **RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 58/2013 – B.O. 58/2013**

*Ingresos brutos. Declaración jurada anual 2012. Prórroga.*

Se establece el 31/12/2013 como nueva fecha de vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas anuales del impuesto sobre los ingresos brutos correspondientes al período fiscal 2012.



## **RÍO NEGRO**

### **RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 576/2013**

*Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes directos. Modificación de alícuotas.*

Se modifican las alícuotas aplicables a los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Río Negro correspondientes al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -R. (ART Río Negro) 606/2012-, estableciendo las siguientes:

- Comisionistas e intermediarios: 0,05%;
- Agencias de loterías: 0,01%;
- Escribanos: 0,01%; y
- Contribuyentes incluidos en el régimen simplificado del impuesto: 0,05%.

Cabe destacar que la alícuota aplicable a los contribuyentes locales sujetos al régimen general del impuesto se mantiene en 1,40%.

### **RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 616/2013 – B.O. 31/10/2013**

*Procedimiento. Obligación de exhibir formulario por parte de los sujetos que realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios. Modificación del formulario.*

Se modifica el Formulario 527, el cual deberán exhibir los contribuyentes y/o responsables que realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios a consumidores finales en sus locales, salas de espera, oficinas, áreas de recepción, lugares descubiertos o similares, en lugar visible y próximo a donde se realicen los pagos.

El presente Formulario será de exhibición obligatoria a partir del 4/11/2013.

## **SAN JUAN**

### **RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 4036/2013 – B.O. 28/10/2013**

*Ingresos brutos. Régimen simplificado provincial para pequeños contribuyentes. Listado de contribuyentes sujetos a retención. Modificación.*

Se establece que la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan publicará en su página web, el día 18 de cada mes, el listado con los contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren al día en el pago de del impuesto, a fin de



informar a los agentes de retención y/o percepción quienes son los contribuyentes eximidos de dichas retenciones y percepciones.

Las retenciones y/o percepciones que se efectúen a los contribuyentes del régimen simplificado provincial serán imputadas de oficio a la deuda más antigua en la cuenta corriente del contribuyente y serán tomadas como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos régimen simplificado provincial. Dichas retenciones y/o percepciones no podrán ser imputadas de oficio como pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos en el régimen general.

Los contribuyentes incorporados al régimen de retenciones, percepciones y/o recaudaciones del impuesto sobre los ingresos brutos - según lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución (DGR San Juan) 2222/2012 – que hayan regularizado sus deudas, serán excluidos de los citados regímenes a partir del día 18 del mes siguiente.

Los contribuyentes podrán solicitar la acreditación de los saldos a favor generados por dichas retenciones y/o percepciones, a través de un expediente administrativo.

Se destaca que la presente resolución tendrá efectos desde el día 15/10/2013.

## **ENTRE RÍOS**

### **LEY (E. Ríos) 10.251**

*Ley impositiva. Adecuaciones. Rectificación.*

Se rectifica el texto de la ley impositiva por errores en su armado.

Se establece en 3,6% la alícuota aplicable en el impuesto sobre los ingresos brutos para la comercialización al por menor de billetes de lotería, tómbola y juegos de azar autorizados.



## OTRAS NOVEDADES

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3534**

*Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimos y máximos de bases imponibles para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes.*

Se establecen los nuevos importes de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos que regirán a partir de la obligación de pago mensual correspondiente al período devengado setiembre de 2013 -con vencimiento en el mes de octubre de 2013- y siguientes.